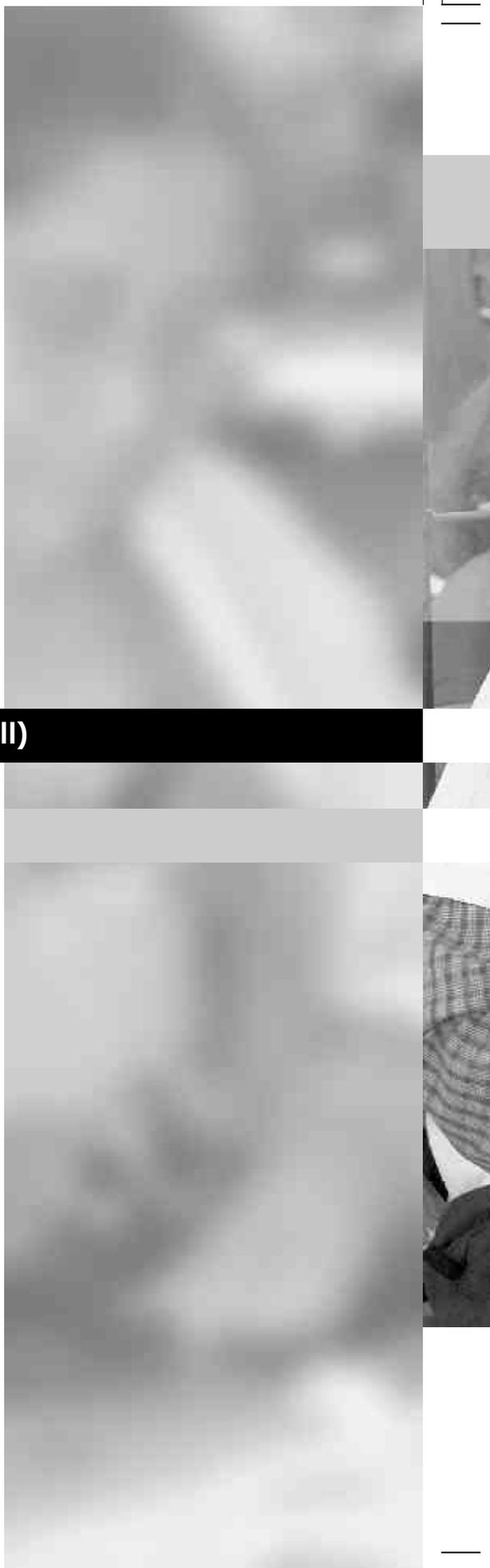


Yolanda Vázquez Fabio

La Maquila en Paraguay (II)







La Maquila en Paraguay (II)

Yolanda Vázquez Fabio*

Un esquema de integración es viable si resulta beneficioso para todos. En ese escenario, el Programa Maquilador Paraguayo tiene la capacidad de convertirse en el motor de arranque para acelerar el proceso de preindustrialización del país, que permita mejorar ostensiblemente nuestro posicionamiento, capacidad política y de negociación, y mirar con



optimismo los procesos de integración del Mercosur y el ALCA. En la estrategia para lograr esos objetivos, los ámbitos de aplicación de la Ley de Maquila llevan implícita la decisión soberana del Paraguay de desarrollar un programa que tenga como objetivo prioritario y fundamental atender los intereses nacionales.

Aportes de la Maquila en el contexto de la globalización

En el aspecto puramente económico, la incorporación de la Maquila al proceso de integración significa el acceso a un mercado ampliado de aproximadamente 200 millones de habitantes. Dentro de éste, la participación del Paraguay, en cualquier rubro o área que se desee comparar, difícilmente sobrepasaría el 2%, lo cual nos da una idea de las oportunidades generadas, a partir de la posibilidad de acceder a los mercados altamente protegidos de Argentina y Brasil, y/o con la salida de bienes producidos por industrias comunitarias hacia los mercados de extrazona.

En un proceso de integración económica, las diferencias en el nivel de desarrollo de los países miembros no se resuelven por sí mismas. Por tanto, sería ilusorio esperar una convergencia y eliminación automática de las asimetrías. Además, Brasil y Argentina, países con una infraestructura industrial y comercial muy concentrada y polarizada en ciertas áreas como el estado de Sao Paulo y la provincia de Buenos Aires –en detrimento de otras del interior–, evidentemente, tienden a reproducir ese esquema en el ámbito de la integración. Esta situación hace presumir un gran peligro para el Paraguay, pues lo coloca en un esquema de dependencia absoluta por el grave “desvío de comercio” que puede producirse, como resultado del sistema implementado. Esto, en razón de que nuestro país no tiene los recursos necesarios para iniciar por sí mismo un proceso de industrialización y de que el modelo de triangulación comercial está agotado, lo que impone, en consecuencia, el consumo de productos exclusivamente comunitarios, es decir producidos por “sus industrias”, en

* Economista. yvazquez@telesurf.com.py.

detrimento de opciones a las que como simples consumidores tenemos derecho.

En consecuencia, el Paraguay, en sus condiciones actuales –sin desarrollo industrial, con un reducido nivel de gerenciamiento y escasa infraestructura–, no podría, a corto plazo, tomar ventajas de las nuevas oportunidades de exportación. Al contrario, podría incrementar rápidamente sus importaciones del bloque.

Sin embargo, a largo plazo, las ventajas de la integración, en todos los órdenes, serán extremadamente importantes. Los beneficios de carácter político tienen su máxima expresión en el establecimiento de la Cláusula Democrática, cuyo objetivo fundamental es el fortalecimiento de la democracia en la región y, por otra parte, la minimización del peligro de confrontaciones entre los socios.

En el aspecto económico, los beneficios derivarán de la oportunidad de explotar economías de escala, utilizar nuevas tecnologías, estandarizar la producción y emplear esquemas de producción de plazos más largos y estables. A esto debería agregarse otro beneficio dinámico, pues sin lugar a dudas, con la formación del bloque Mercosur se atraerá nuevamente la inversión extranjera, que abandonó el área, debido a los sucesos de los años '80, y las actuales crisis financieras en distintas partes del mundo, que impactaron negativamente en la economía de la región.

Por último, podría generar nuevas ventajas comparativas, con la modernización de las tecnologías y la especialización intrasectorial, proceso que, desde luego, tomará su tiempo. Lo malo de esto es que los gobiernos de países como el nuestro, de menor grado de desarrollo, por las urgencias y necesidades de todo tipo que deben administrar, no tienen muchas veces ese "tiempo". Por lo tanto, no están en condiciones de esperar que los beneficios de la integración se hagan realidad, en el mediano y largo plazo, por los altos costos políticos que implica, pues no se puede desconocer que estos procesos requieren, por lo menos, de un mínimo de apoyo político para respaldar y garantizar su éxito, incluso su propia sobrevivencia.

Es fundamental, en consecuencia, que los gobiernos de los países miembros más desarrollados del Mercosur comprendan y reconozcan, para su propio beneficio, que el proceso de integración no puede ser un juego de "suma cero", en el que unos ganen y otros pierdan, o que las ganancias de uno impliquen pérdidas para el resto.

Un esquema de integración es viable si resulta beneficioso para todos. En ese escenario, el Programa Maquilador Paraguayo tiene la capacidad de convertirse en el motor de arranque y elemento aditivo poderoso para acelerar el proceso de preindustrialización del país, que permita soslayar los riesgos, mejorar ostensiblemente nuestro posicionamiento, capacidad política y de negociación, y mirar con optimismo los procesos de integración del Mercosur y el ALCA.

En la estrategia para lograr esos objetivos, los ámbitos de aplicación de la Ley de Maquila llevan implícita la decisión soberana del Paraguay de desarrollar un programa que tenga como objetivo prioritario y fundamental atender los intereses nacionales, sin que ello signifique desprecio o falta de solidaridad hacia los intereses de los otros países socios y, mucho menos, incumplimiento de cualquiera de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en el ámbito que fuere.

Efectos de la Maquila paraguaya en el Mercosur

La implementación de la Maquila, cuya denominación en inglés es "Production Sharing", traducida al castellano significa "Producción Compartida", tendrá fuertes repercusiones en el ámbito del bloque y fuera de él. Y dará al Paraguay la capacidad de convertirse en un factor de equilibrio de asimetrías económicas y/o de excesos proteccionistas y prácticas productivas y comerciales indebidas de y/o hacia el Mercosur.

Un ejemplo concreto de ello es la capacidad del sistema de incidir fuertemente para evitar la posibilidad de que las actitudes extremadamente proteccionistas deriven en un sistemático esquema de "desvío de comercio", que implique una

distorsión del espíritu del proyecto integracionista, en perjuicio de nuestros intereses; que nos imponga la compra y utilización de bienes producidos exclusivamente por ellos, limitando nuestra posibilidad de optar por bienes de mejor calidad y en mejores condiciones, creando una situación absolutamente inconveniente de “Mercosur dependencia”.

En contrapartida, el sistema, por sus características, tiene una innata vocación de “creación de comercio” y es por la naturaleza superavitaria, fuente de inmensas oportunidades y beneficios para todos los que participan en su operativa, ya sea desde dentro o fuera del Mercosur.

Esto tendrá, de hecho, un efecto similar al de renegociación y mejoramiento de los aspectos adversos que el Tratado de Asunción tiene para nosotros. Implicará, asimismo, un giro geopolítico total de nuestro país en el Mercosur y una modificación sustancial del esquema de inserción, del papel que le corresponde en éste y del peso que tendrá el Paraguay en las decisiones que se irán tomando en ese ámbito. Estos elementos pueden hacer la diferencia para el futuro de nuestro país, por la gran diversificación en todos los órdenes, que significará la aplicación de este sistema.

En el ámbito global, nuestro país modificará radicalmente su posicionamiento en el esquema de mundialización de las estructuras de producción y del comercio internacional. Y dejará atrás su condición de “país triangulador comercial” con “patente de corsario”, que incluye toda una cadena de delitos conexos, donde somos más víctimas que responsables.

Esto puede otorgar una nueva imagen, una re-categorización y reevaluación del “estatus” de Paraguay, como país inserto en un proceso de globalización y estructuración de un nuevo orden político y económico mundial. Dependerá de la decisión y firme voluntad, tanto del sector público como privado, llevar adelante este proceso de preindustrialización, basado en la aplicación de un modelo de desarrollo “vía subcontratación” (Maquila), de una manera transparente y sistemática, con el fin de lograr los objetivos previstos.

La implementación de la Ley N° 1.064/97 “De Maquila” tiene la capacidad de otorgarnos la categoría de “País Estratégico” a nivel global, lo cual implicará –automáticamente– una mayor capacidad política y de negociación, con los evidentes beneficios que esta condición dará al Paraguay. Es por eso que esta Ley debe estructurarse como política de estado, que trascienda los gobiernos y atienda, fundamentalmente y en primer término, los legítimos intereses nacionales con objetivos claros, de corto, mediano y largo plazo, independientemente de que sea del “agrado o conveniencia de terceros poderes”.

Ámbitos de aplicación de la Maquila en el Paraguay

En principio, los países miembros del Mercosur han presentado objeciones al “Régimen de Maquila Paraguayo”, por considerarlo violatorio de las disposiciones de los acuerdos establecidos en dicho ámbito y, sobre todo, a la Decisión N° 10/94. Sin embargo, se debe resaltar que este sistema se halla instrumentado como un “Régimen Aduanero Especial”, legislado por el Código Aduanero bajo la figura de Admisión Temporal. Esto significa que se encuentra ajustado al acuerdo del Mercosur.

Es importante aclarar lo relativo al estadio en que se encuentra actualmente el Mercosur: unión aduanera imperfecta, donde todavía subsisten las barreras aduaneras de intrazona, que a su vez llevan implícita la subsistencia de la figura de la Importación Temporal, entre los países socios del bloque. En consecuencia, y mientras persista esta situación, los ámbitos de aplicación de la Ley de Maquila, dependiendo de las combinaciones que se utilicen, tendrán el tratamiento establecido en el Código Aduanero Paraguayo y su reglamento y resoluciones pertinentes. Además, deberán ajustarse total y absolutamente a la normativa Mercosur al respecto, específicamente al Octavo Protocolo “Reglas de Origen”, incluyendo todas sus ampliaciones y modificaciones posteriores y a las legislaciones conexas.

Si se hiciera una abstracción y se considerara que estamos en el estadio de unión aduanera perfecta, esto implicaría la desaparición de las

barreras aduaneras internas, arrastrando consigo la figura de la Importación Temporal entre los países del bloque, pero persistiendo la Importación Temporal Extrazona, tal como se observa en el proyecto de Código Aduanero Mercosur, en su título VII: "Destinos Aduaneros", capítulo 2: "Regímenes Aduaneros", sección 2: "Regímenes Aduaneros Generales", subsección 3: "Régimen de Importación Temporal", subsección 3.4.: "Importación Temporal", subsección 3.5.: "Importación Temporal para Perfeccionamiento de Activo". Esta situación significaría que, a partir de ese momento, los ámbitos de aplicación de la Ley tendrán que ajustarse total y exclusivamente al Octavo Protocolo "Reglas de Origen" del Mercosur, incluyendo todas sus modificaciones posteriores y a las legislaciones conexas.

Esta dependencia exclusiva tendrá las limitaciones negociadas y consensuadas en el ámbito del GATT, hoy día OMC, y a las cuales se han adherido todos los países miembros del Mercosur, comprometiéndose a que en todos sus actos, públicos o privados, respetarán estrictamente lo establecido, principalmente en lo que se refiera a los principios y reglas que constituyen los fundamentos de la existencia misma de esta organización, y que son el "Libre Comercio", que lleva implícita la "Libre Concurrencia a los Mercados" y la "Libre Competencia", considerando que el objetivo básico es establecer reglas multilaterales para el comercio de mercancías y servicios, creando un sistema de comercio liberal y abierto, en el que las empresas mercantiles de los países miembros puedan comerciar con otras, en condiciones de competencia leal y sin distorsiones.

Estas reglas de libre comercio, cuya máxima expresión está fundada en las figuras de la "Libre Concurrencia a los Mercados" y la "Libre Competencia", no pueden ser eludidas o ignoradas, como se pretende al imponer una disposición inserta en la Decisión 10/94, que prohíbe la importación temporal para el comercio intrazona, a todas luces ilegal, e incluso absolutamente contradictoria con una de las figuras jurídicas principales de la normativa Mercosur, establecida en el Octavo Protocolo "Reglas de Origen".

Reglamento de Origen del Mercosur

El 30 de diciembre de 1994 se suscribió el denominado "Octavo Protocolo Adicional", en sustitución del Régimen General de Origen del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 y sus modificaciones, entrando a regir el nuevo "Reglamento de Origen del Mercosur", establecido en el "Anexo 1" del Protocolo.

De acuerdo a lo establecido en éste, los bienes de capital deben cumplir el "Régimen General de Origen" del Mercosur, conocido también como "Reglas de Origen". Allí se mencionan las disposiciones y decisiones administrativas que serán aplicadas por los estados partes, a los efectos de la calificación y determinación del producto originario, de la emisión de los "Certificados de Origen" y las sanciones por adulteración o falsificación de éstos, o por el incumplimiento de los procesos de verificación y control.

Son considerados "originarios" los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los estados partes, cuando en su elaboración hayan sido utilizadas, única y exclusivamente, materias primas y materiales originarios de los estados partes.

Asimismo, se establece que son considerados "originarios" los productos en cuya elaboración se utilicen materias primas y materiales no originarios de los estados partes, cuando resulten de un proceso de transformación realizado en su territorio, que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificada en la nomenclatura común del Mercosur, en posición diferente a los mencionados rubros, excepto en los casos en que se considere necesario el criterio de "salto de posición arancelaria" más valor agregado del 60%.

No obstante, no serán considerados originarios los productos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un estado parte, por los cuales adquieren la forma final en que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos fueron utilizados, exclusivamente, materias primas, insumos o materiales no originarios de los estados partes, y consisten

apenas en montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia, que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes.

Igualmente, se establece la posibilidad de que cuando estos requisitos no puedan ser cumplidos, porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura común del Mercosur, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías.

Sobre la base de estas consideraciones, las empresas maquiladoras cuyos productos tengan como destino final los países del Mercosur, deben cumplir las reglas de origen, normas, técnicas y toda regulación exigida por el Tratado.

Régimen adoptado por la Maquila paraguaya

La entrada y salida de bienes del territorio nacional, en forma definitiva o temporal, se rige por lo dispuesto en la Ley N° 1.173/85 "Código Aduanero" y la N° 621/95 "Del Código del Mercosur" y sus correspondientes reglamentaciones.

El "Régimen de Maquila" utiliza la figura establecida en los artículos 99 al 110, conocida con el nombre de "Admisión Temporal", que le otorga características propias en varios aspectos, como en los plazos de permanencia de los bienes dentro del territorio nacional, en los tipos de bienes a introducir, en las garantías requeridas, en los procesos de tramitación, etc.

La mayoría de los demás países también cuenta con figuras de esta naturaleza, lo que permite recibir en territorio nacional determinadas mercaderías con una finalidad bien definida en la legislación y con suspensión de los impuestos a la importación. Estas mercaderías son destinadas a la reexportación en un plazo establecido, ya sea en el mismo estado o después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación.

En consecuencia, no se trata de un régimen nuevo, sino de la extensión de ciertos aspectos del "Régimen de Admisión Temporal", el cual adopta una terminología propia. Esta figura se encuentra prevista en el "Código Aduanero del Mercosur" bajo la denominación de "Régimen Suspending de Importación".

El Convenio de Kyoto, reconoce dos modalidades de importación temporal:

1. la **admisión temporal con reexportación en el mismo estado**. En el Código Aduanero esta modalidad es individualizada como el verdadero "Régimen de Admisión Temporal";
2. la **importación temporal para perfeccionamiento de activo**. Esta modalidad es establecida para las mercaderías que ingresan a un país determinado con el fin de sufrir modificación o elaboración, y posteriormente ser enviadas de vuelta al exterior.

Dentro del "Régimen de Maquila", la figura del perfeccionamiento de activo representa el instrumento fundamental para crear nuevas fuentes de trabajo y dar impulso a las exportaciones, en forma indirecta, a través de la subcontratación. Ambas figuras se dan en la Ley de Maquila, bajo la denominación "reexportación maquila" y "exportación maquila".

La ventaja principal del "Régimen de Maquila" no consiste en la forma de introducción de los bienes al territorio nacional, sino en el tratamiento fiscal otorgado, que contempla exoneraciones más allá de la aplicación de los gravámenes aduaneros.

Importación Temporal Maquila o, simplemente, "Importación Maquila": es definida como la entrada al territorio nacional, con liberación de los tributos a la importación, de maquinarias, equipos, herramientas y otros bienes de producción, así como de materias primas, insumos, partes y piezas, para la realización de un "Programa de Maquila" y su posterior exportación o reexportación.

Exportación Maquila: se define como la salida del territorio nacional de las mercaderías o bie-

nes elaborados por las industrias maquiladoras, dentro de un “Programa de Maquila” autorizado, y con la utilización de las materias primas, insumos, partes y piezas importadas temporalmente, cuyo valor ha sido incrementado con el aporte del trabajo, materias primas adicionales o complementarias y otros recursos naturales nacionales, respetándose el porcentaje de mayoría de los productos importados temporalmente.

De acuerdo a lo establecido en el “Régimen de Maquila”, los bienes ingresados bajo esta Ley deberán retornar al extranjero en los plazos previstos y establecidos en el Programa. De lo contrario, se entenderá que se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen al cual fueron destinados, y serán pasibles de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Este régimen incorpora la modalidad de “**Exportación de Servicios**”, la cual tiene por objeto otorgar un valor agregado intelectual, o de otra naturaleza similar, a bienes intangibles que pueden ingresar o exportarse de esa forma o transformarse a bienes tangibles, y viceversa.

En el primer caso se trataría de la información recibida vía correo electrónico para ser procesada en el Paraguay, otorgándole el correspondiente valor agregado, y su posterior exportación por el mismo medio, o volcada a un bien material.

También podría tratarse de un libro importado temporalmente al país, con el objeto de transcribirlo a un medio electrónico, otorgándole de esta manera valor agregado nacional, y cuyo producto resultante será un bien intangible, que debe ser remitido al exterior por medios electrónicos.

Estructura administrativa del Régimen de Maquila

El Art. 5º de la Ley de Maquila, crea el **Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación (CNIME)**, como organismo asesor de los ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, integrado por miembros nombrados

por el Poder Ejecutivo, representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Industria y Comercio;
- Ministerio de Hacienda;
- Banco Central del Paraguay;
- Secretaría Técnica de Planificación para el Desarrollo Económico y Social;
- Ministerio de Relaciones Exteriores.

El CNIME está presidido por el representante del ministerio de Industria y Comercio y se reúne, por lo menos, una vez al mes. Cuando lo considere importante para el mejor cumplimiento de sus objetivos, podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como a representantes departamentales o municipales y de instituciones u organismos del sector público o privado.

La **Secretaría Ejecutiva del CNIME** será ejercida por un representante propuesto por el ministerio de Hacienda y es la encargada de la aplicación de todo lo establecido en la Ley de Maquila y su reglamento, así como los manejos administrativos referentes a las industrias maquiladoras. El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo la organización interna de la Secretaría, contando con facultades suficientes para emitir reglamentos internos, que deberán ser aprobados por el CNIME.

La **Dirección General de Aduanas (DGA)** es la encargada de implementar la estructura administrativa para el manejo simplificado de la totalidad de los trámites y documentos relacionados con la Ley de Maquila, su reglamento y resoluciones correspondientes. Igualmente, establecerá los mecanismos necesarios para armonizar las disposiciones administrativas del Código Aduanero con las de la Ley de Maquila.

La DGA, conjuntamente con el CNIME, establecerá el sistema de control para la fiscalización de la entrada y salida de los bienes desde las maquiladoras hasta los puestos de embarque o desembarque (marítimos, puertos francos, fluviales, terrestres o aéreos).

Igualmente, está facultada a establecer e implementar el sistema de control para la fiscalización de la lista de bienes contenidos en los despachos de "Importación Maquila" y "Exportación Maquila" y los valores asignados a éstos, así como los procedimientos de verificación de los inventarios existentes en las maquiladoras, y toda medida de control fiscal, aduanera o administrativa requerida.

Procedimiento general: la reglamentación establece un procedimiento general para todos aquellos trámites que requieran aprobación por resolución biministerial, previa evaluación del CNIME, y es el siguiente:

- Programa de Maquila, así como su modificación, ampliación, reducción, suspensión, cancelación;
- Programa de Submaquila;
- transferencia de maquinarias y/o equipos;
- sustitución del régimen y ventas en el mercado interno;
- exportación del adicional producido para el mercado interno;
- autorización para que una persona diferente exporte o reexporte el producto final u otros bienes importados temporalmente, al amparo del régimen de Maquila;
- donaciones.

Los interesados en cualquiera de los tipos y formas de operación del régimen de Maquila, deben realizar una serie de gestiones que puede sintetizarse de la siguiente manera:

1. **inscripción en la Secretaría Ejecutiva del CNIME** de la persona física y/o jurídica como "empresa maquiladora" y/o "submaquiladora". La Secretaría, a su vez, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorga una "constancia de inscripción".
2. **presentación del Programa de Maquila.** Podrán presentar un Programa de Maquila, las personas físicas o jurídicas, nacionales o

extranjeras domiciliadas en el país y habilitadas para el ejercicio de actos de comercio, que se encuentran inscritas como "empresa maquiladora" y cuenten con el correspondiente "certificado de inscripción". La presentación del Programa se realiza ante la Secretaría Ejecutiva del CNIME, que dispone de una "Guía para la elaboración de Programa de Maquila", en la cual se detallan claramente los documentos que deben presentarse.

El Programa describe la operativa maquila, especificando las características del proceso industrial o de servicio; cronograma de importaciones, de producción, de exportaciones, de generación de empleos; porcentaje de valor agregado, mermas y desperdicios; período de tiempo que abarcará el Programa y otras informaciones que están detalladas en la reglamentación correspondiente. El Programa debe ir acompañado de una "carta de intención", en caso de no contarse aún con el "Contrato de Maquila".

3. **aprobación del Programa.** La Secretaría Ejecutiva del CNIME procede a evaluar, emitir opinión previa y comunicar a los miembros del Consejo su conformidad, para que éstos otorguen su aprobación para la ejecución del Programa de Maquila. El tiempo de respuesta para la solicitud de aprobación es de 35 días hábiles, siempre que las características de los procesos tecnológicos previstos no requieran de análisis en materia ecológica y de protección al medio ambiente.
4. **resolución biministerial.** Una vez aprobado el Programa de Maquila por el CNIME y completados los recaudos legales pertinentes, se procede a la confección de la resolución, la cual es firmada por los ministros de Industria y Comercio y Hacienda.
5. **contrato Maquila.** A partir de la entrega de la resolución biministerial, la empresa maquiladora tiene un plazo de 120 días para la presentación del contrato de Maquila, requisito indispensable para dar inicio a las operaciones contempladas en el Programa.

6. **maquiladora habilitada para operar**. Cumplidos todos los requisitos, la empresa da inicio a las operaciones, con el correspondiente seguimiento y supervisión del CNIME.
7. **exoneraciones otorgadas**. Una de las cuestiones fundamentales del régimen de Maquila constituye la amplitud de las exoneraciones otorgadas, tanto en la aplicación de los denominados “tributos internos”, como el impuesto a la renta, al valor agregado, a los actos y documentos y otros, como también de los “tributos externos”, es decir los gravámenes aduaneros.

Evidentemente, el mayor incentivo para el empresario nacional y extranjero está dado por la reducción de las cargas impositivas de los bienes y servicios prestados bajo este régimen. Estas exoneraciones le permitirán la reducción de costos y la posibilidad de negociar contratos, en mejores condiciones. Incluso, el empresario extranjero puede optar por construir una empresa en Paraguay y desde aquí, a través de la matriz, comercializar los productos a precios más competitivos.

El estado paraguayo, que ve sacrificadas las recaudaciones impositivas directas como consecuencia del no ingreso de impuestos, tasas y contribuciones, podrá, sin embargo, incrementar sus ingresos en forma indirecta. Esto, mediante el movimiento comercial que generará este régimen, que podría constituirse en una alternativa importante para el desarrollo de las industrias nacionales y la prestación de servicios al exterior.

8. **incumplimiento del Programa de Maquila**. Uno de los puntos de mayor significación dentro de este régimen constituye el Programa de Maquila aprobado, dado que en éste se establece la totalidad de los factores de la producción, costos, plazos, etc., que deben ser cumplidos por la empresa maquiladora. Por lo tanto, su incumplimiento constituirá una infracción que puede ser objeto de la máxima sanción prevista en la Ley: la cancelación de los beneficios y la exigencia del pago de la totalidad de los gravámenes, y las correspondientes sanciones aplicables a las mercaderías, en el estado en que se encuentren, al momento de comprobarse la irregularidad.